



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 456 de 2021**

**Repartido N° 383**

**Noviembre de 2021**

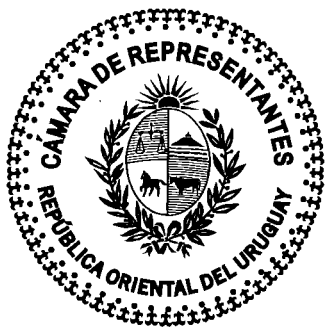
## **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIA**

Se modifica su integración (artículo 12 de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009)

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Representante Nacional Enzo Malán
- Disposiciones citadas
- Comparativo

XLIXa Legislatura





*La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley*

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo 11.

El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por aquellas personas que ocupen el cargo que se determina, según corresponda:

- Intendente respectivo o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá.
- Presidente de la Junta Departamental o el edil que deba sustituirlo.
- Jefe de Policía Departamental.
- Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos.

- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Salud Pública.
- Alcaldes, o Concejales que éstos designen, de los Municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial. Dicha participación será en calidad de miembro permanente y en forma preceptiva para la integración del Comité.

Asimismo, serán miembros no permanentes, los representantes de los entes autónomos, servicios descentralizados, organizaciones sociales presentes en el departamento y los Representantes Nacionales por el departamento, que podrán ser invitados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de junio de 2021.



FERNANDO RIBOLL FALCONE  
Secretario



ELSA CAPILLERA  
1era. Vicepresidenta

**INFORME DE LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y  
ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA  
DE REPRESENTANTES**



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda al Cuerpo aprobar el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 12 de la Ley N° 18.621, relativa al Sistema Nacional de Emergencias.

Desde la aprobación de la Ley N° 18.621 la respuesta del Gobierno frente a situaciones de emergencia ha sido más eficiente, rápida y organizada. Se han podido atender situaciones muy complejas y adversas. En este mismo desarrollo que ha permitido la aplicación de la ley hemos encontrado Instituciones, que han quedado por fuera de los espacios de decisión. Es por ello que este proyecto de ley incorpora en el orden departamental algunos organismos que fueron relegados en el diseño original de la ley.

Luego de varios eventos que los Comités Departamentales de Emergencia han tenido que enfrentar (o enfrentan), y el camino de consolidación en su función de los Municipios, permite proponer estas modificaciones, producto de planteamientos de varias Juntas Departamentales del país y de diversos actores políticos.

Asimismo, la ayuda solidaria que han brindado los trabajadores organizados en todo el territorio del país, ante cualquier situación de emergencia, ha sido imprescindible en muchos casos. Ello indica que debe ser un actor partícipe para articular situaciones y acciones con mayor efectividad, según el evento lo requiera.

Mediante esta iniciativa se incluye como miembro permanente del Comité Departamental de Emergencias (CDE) al Presidente de la Junta Departamental o al edil que deba sustituirlo, los alcaldes, o los concejales que estos designen, de los municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial, con participación en forma preceptiva para la integración del Comité.

También incorpora la posibilidad de participar como miembros no permanentes a las organizaciones sociales presentes en el departamento y a los Representantes Nacionales por el departamento, que podrán ser invitados a involucrarse.

Se consultó a diferentes organismos sobre esta propuesta, entre ellos, el Plenario de Municipios del Uruguay, y el Congreso Nacional de Ediles, y fue compartida con gran satisfacción.

Por lo expuesto anteriormente, aconsejamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 12 de mayo de 2021

ENZO MALÁN CASTRO

MIEMBRO INFORMANTE

CECILIA BOTTINO FIURI

MARIO COLMAN

DIEGO ECHEVERRÍA

RODRIGO GOÑI REYES

CLAUDIA HUGO

ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN

NICOLÁS MESA WALLER

OPE PASQUET

MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

EDUARDO LUST HITTA, con salvedades por los motivos que expondrá en Sala

---



## PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo 11.

El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por aquellas personas que ocupen el cargo que se determina, según corresponda:

- Intendente respectivo o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá,
- Presidente de la Junta Departamental o el edil que deba sustituirlo,
- Jefe de Policía Departamental,
- Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos,
- un representante del Ministerio de Defensa Nacional,
- un representante del Ministerio de Desarrollo Social,
- un representante del Ministerio de Salud Pública,
- alcaldes, o concejales que éstos designen, de los municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial. Dicha participación será en calidad de miembro permanente y en forma preceptiva para la integración del Comité.

Asimismo, serán miembros no permanentes, los representantes de los entes autónomos, servicios descentralizados, organizaciones sociales presentes en el departamento y los Representantes Nacionales por el departamento, que podrán ser invitados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental".

Sala de la Comisión, 12 de mayo de 2021

ENZO MALÁN CASTRO  
MIEMBRO INFORMANTE  
CECILIA BOTTINO FIURI  
MARIO COLMAN  
DIEGO ECHEVERRÍA  
RODRIGO GOÑI REYES  
CLAUDIA HUGO  
ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN

NICOLÁS MESA WALLER  
OPE PASQUET  
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA  
EDUARDO LUST HITTA, con salvedades por los motivos que expondrá en Sala

---

**PROYECTO DE LEY  
CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
PRESENTADO POR EL SEÑOR  
REPRESENTANTE ENZO MALÁN**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Desde la creación de la Ley N° 18.621, Sistema Nacional de Emergencias, la respuesta del Gobierno frente a situaciones de emergencia ha sido más eficiente, rápida y organizada. Se han podido atender situaciones muy complejas y adversas. En este mismo desarrollo que ha permitido la aplicación de la ley hemos encontrado instituciones estatales, que quedan por fuera de los espacios de decisión. En este sentido, este proyecto de ley trata de incorporar en el orden departamental algunos organismos que fueron relegados en el diseño original de la ley.

En resumen, mediante esta ley se incluye como miembro permanente al Comité Departamental de Emergencias (CDE) al Presidente de la Junta Departamental, y como miembros no permanentes a los Alcaldes de los Municipios del departamento y a un representante de la departamental del PIT-CNT.

Ha sido recurrente el planteamiento de varias Juntas Departamentales del país que han expresado su descontento por no formar parte del CDE. Según el primer inciso del artículo 262 de la Constitución de la República, el Gobierno y la Administración de los departamentos serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente. De este modo se entiende que el Gobierno Departamental no solo refiere al Intendente, sino también a la Juntas Departamentales, que han sido omisas en su participación en el CDE desde la creación de la ley.

Pese a que esta ley fue contemporánea a la Ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana, los Municipios no fueron incluidos como parte del Comité Departamental de Emergencia. Hoy, luego de varios eventos que el Comité Departamental de Emergencia ha tenido que enfrentar, y el camino de consolidación en su función de los Municipios, permite proponer que se integren al órgano departamental de emergencia como miembro no permanente.

Por último, entendemos que la ayuda que han brindado los trabajadores organizados en todo el territorio del país, ante cualquier situación de emergencia, no solo dispone de la solidaridad, sino que ha sido imprescindible en muchos casos, debe ser un actor partícipe de decisiones. Es por esto que la inclusión del PIT-CNT como miembro no permanente podrá vincular articulaciones con situaciones y acciones con mayor efectividad, según el evento lo requiera.

Montevideo, 9 de julio de 2020

ENZO MALÁN CASTRO  
REPRESENTANTE POR SORIANO

≠

**PROYECTO DE LEY**

---

**Artículo único.**- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.621, de 25 de noviembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo anterior.

El Comité Departamental de Emergencias estará integrado con el Intendente respectivo o quién éste designe en su representación, quien lo presidirá, el Presidente de la Junta Departamental, el Jefe de Policía Departamental, el Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Ministerio de Salud Pública. Asimismo, serán miembros no permanentes del mismo, los Alcaldes de los Municipios, los representantes de los entes autónomos y servicios descentralizados y un representante del PIT-CNT, presentes en el departamento, que serán convocados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental".

Montevideo, 9 de julio de 2020

**ENZO MALÁN CASTRO**  
REPRESENTANTE POR SORIANO

---

**DISPOSICIÓN CITADA**





**Ley Nº 18.621,  
de 25 de octubre de 2009**

---

**SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS**

**Artículo 12.** (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo anterior.

El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por el Intendente Municipal respectivo o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá, el Jefe de Policía Departamental y el Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Ministerio de Salud Pública. Asimismo, serán miembros no permanentes del mismo, los representantes de los entes autónomos y servicios descentralizados presentes en el departamento, que serán convocados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes del Comité Departamental.



**COMPARATIVO**



<b>Ley Nº 18.621, de 25 de octubre de 2009</b>	<b>Proyecto de ley del Representante Nacional Enzo Malán</b>	<b>Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes</b>
<p><b>Artículo 12.</b> (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo <u>anterior</u>.</p> <p>El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por el Intendente <u>Municipal</u> respectivo o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá, el Jefe de Policía Departamental y el Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos <u>del Ministerio del Interior</u>, un representante del Ministerio de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Ministerio de Salud Pública.</p>	<p><b>Artículo único.-</b> Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.621, de 25 de <u>noviembre</u> de 2009, por el siguiente:</p> <p>"ARTICULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo anterior.</p> <p>El Comité Departamental de Emergencias estará integrado con el Intendente respectivo o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá, <b>el Presidente de la Junta Departamental</b>, el Jefe de Policía Departamental, el Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Ministerio de Salud Pública.</p>	<p><b>Artículo único.-</b> Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 18.621, de 25 de <b>octubre</b> de 2009, por el siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 12. (De los Comités Departamentales de Emergencias).- Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo <b>11</b>.</p> <p>El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por <b>aquellas personas que ocupen el cargo que se determina, según corresponda:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intendente respectivo o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá.</li> <li>- <b>Presidente de la Junta Departamental o el edil que deba sustituirlo.</b></li> <li>- Jefe de Policía Departamental.</li> <li>- Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos.</li> <li>- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.</li> </ul>

<p>Asimismo, serán miembros no permanentes del mismo, los representantes de los entes autónomos y servicios descentralizados presentes en el departamento, que <u>serán convocados</u> a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes del Comité Departamental.</p>	<p>Asimismo, serán miembros no permanentes del mismo, los Alcaldes de los Municipios, los representantes de los entes autónomos y servicios descentralizados <b>y un representante del PIT-CNT</b>, presentes en el departamento, que <u>serán convocados</u> a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental".</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.</li> <li>- Un representante del Ministerio de Salud Pública.</li> <li>- <b>Alcaldes, o Concejales que éstos designen, de los Municipios que se vean afectados por una situación de emergencia declarada dentro de los límites de su competencia territorial. Dicha participación será en calidad de miembro permanente y en forma preceptiva para la integración del Comité.</b></li> </ul> <p>Asimismo, serán miembros no permanentes, los representantes de los entes autónomos, servicios descentralizados, <b>organizaciones sociales</b> presentes en el departamento y <b>los Representantes Nacionales por el departamento</b>, que <b>podrán ser invitados</b> a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes permanentes del Comité Departamental.</p>
--	--	---

